

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD. 026-2009-001375-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

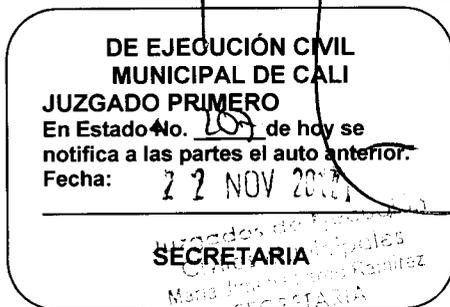
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **LENY LORENA SALAS BERMEO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO SUSTANCIACIÓN No 5426
 RAD. 028-2014-00650-00

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1562, procedente del **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MILENA ECHEVERRY GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **31.9321.83** por la suma de **\$7.777.175.00**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no existe embargo de remanentes vigente, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31932183 Nombre: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA

Número de Títulos: 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118904	8305099889	COOPERATIVA COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 262.345,00
469030002118905	8305099889	COOAFIN 1	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 253.840,00
469030002118906	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT 1	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 253.840,00
469030002118907	8305099889	COOPERATIVA COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 671.158,00
469030002118908	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT ACTIVOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 253.840,00
469030002118923	8305099889	COOPERATIVA COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 257.189,00
469030002118930	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 431.084,00
469030002118932	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118933	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118934	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118939	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118941	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118963	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118964	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118965	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118966	8305099889	COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 717.234,00
469030002118967	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 277.673,00
469030002118968	8305099889	COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 292.569,00

469030002118970	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 308.264,00
469030002118971	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 315.351,00
469030002118972	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 315.351,00
469030002118973	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 315.351,00
469030002118974	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 315.351,00
469030002118975	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 315.351,00

Total Valor \$7.777.175,00

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

RAD. 06-2009-00497-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

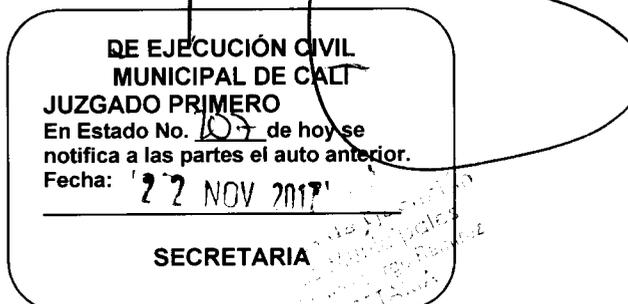
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **REGINA DE LA CONCEPCION MEZA PERCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225
RAD. 011-2003-00577-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL CAÑAVERALES** Contra **ALBA CASTRO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 07 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2242
RAD. 0. 6-2009-00176-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **LUZ MIRIAM GUZMAN RODRIGUEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2017

SECRETARÍA Ejecución
Juzgado Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237
RAD. 03-2014-00580-00**

Santiago de Cali, 20 NOV 2017.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, , cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE CALI I P.H** Contra **IVÁN ARTURO PRADA y YOLANDA MILLÁN TORO. POR PAGO TOTAL DE LAS EXPENSAS COMÚN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7230
RAD. 018-2017-00028-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** Contra **LEIDY MARIANA QUICENO MORENO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5628

RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la trasferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

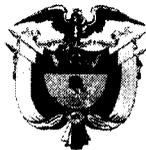
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2231
RAD. 001-2012-00308-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de obtener del Juzgado, información del por qué no se ha hecho efectivo el mandamiento de pago y los descuentos al demandado, para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial al peticionario lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Subraya el Juzgado).

Entendido lo anterior, y teniendo en cuenta la petición hecha por el memorialista, abogado REMBERTO HURTADO REINA, en lo que se refiere al por qué no se ha hecho efectivo el mandamiento de pago y los descuentos al demandado, resulta procedente aclararle al solicitante que es carga procesal de las partes impulsar el proceso para que se cumpla con la finalidad del mismo. Ahora bien, es menester resaltar que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali tuvo inicialmente conocimiento del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-**001-2012-00308**, proceso que por contar con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, fue remitido por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que se continúe con el trámite procesal pertinente, avocando conocimiento del proceso en mención, este Despacho judicial.

Teniendo en cuenta que el memorialista en el escrito que antecede hace referencia a un embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago-Valle, es pertinente manifestarle que dicho embargo de remanentes surtió todos los efectos legales, decisión que fue comunicada a dicha dependencia judicial mediante Oficio No. 01-1982 del 29 de agosto de 2016.

Finalmente, al revisar todo el expediente observa el Despacho que resulta procedente requerir al pagador de la Policía Nacional para que se sirva dar cumplimiento al Oficio No. 1042 del 04 de julio de 2012. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1640 del 18 de octubre de 2016, visible a folio 18 del presente cuaderno.

2.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 1042 del 04 de julio de 2012, mediante el cual se le informó a la entidad que este Despacho, *decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado, el señor EDGAR SAMBONI MACIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.448.442 de Cali (V), como empleado de la institución.* Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5613
RAD. No. 031-2014-00997-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **KGZ – 465**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2011, marca CHEVROLET, línea SPARK C/A, color GRIS OCASO, motor B10S1520805KC2, chasis No. 9GAMM6104BB003511, de propiedad de la demandada, la señora **MARLYN AMPARO CASTILLO LOURIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.373.924**.

2.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **KGZ – 465** en mención.

3.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5620

RAD. 05-2015-00188-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MAGNOLIA MEDINA GUAÑA**, quien se identifica con C.C. **67.007.078** y T.P. **147.597** del C.S.J., para los fines y con las facultades conferidas.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO NUEVAMENTE, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

RAD. 03-2009-01389-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **MARYBEL OROZCO MARIN**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2017.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227
RAD. 02-2010-00176-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **CARLOS RENGIFO ESTRADA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 2017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2017
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2228
RAD. 029-2009-01399-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **VICTORIA EUGENIA BRYON SANCHEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 105 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2245
RAD. 034-2016-00290-00

Santiago de Cali, 12 0 NOV 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto al bien inmueble relacionado en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1113 del 18 de mayo de 2016, visible a folio 2 del presente cuaderno.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al auto interlocutorio No. 1113 del 18 de mayo de 2016, visible a folio 2 del presente cuaderno.
- 3.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

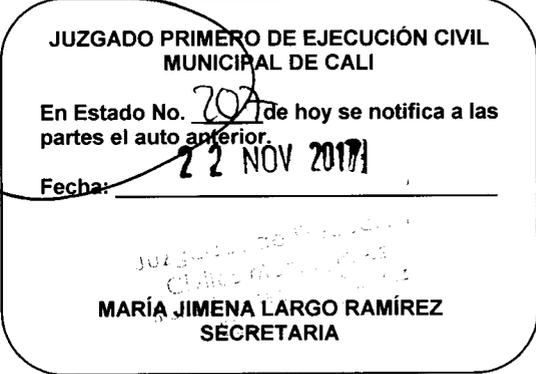
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 De hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017


MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SÉCRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2243
RAD. 010-2013-00101-00

Santiago de Cali, 12 0 NOV 2017

En atención a los escritos que anteceden, y observando que mediante auto interlocutorio No. 308 del 03 de marzo de 2017, este Despacho judicial decretó la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COBO & ASOCIADOS DE OCCIDENTE S.A." contra JUAN MANUEL GONZÁLEZ LLOREDA por pago total de la obligación, y toda vez que la dependencia judicial a la cual se le dejó a disposición el embargo de remanentes solicitado, es decir, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 34 del 26 de enero de 2015 decretó la terminación del proceso radicado bajo el No. 007-2013-00102 por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **LEVÁNTESE** el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-430872**, que fue decretado mediante auto interlocutorio No. 915 del 26 de junio de 2013 –fl. 22 Cdno. 2- y comunicado al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali mediante Oficio No. 1835 de la misma fecha – fl. 22 Cdno. 2-.
- 2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio correspondiente.
- 3.- **ABSTIENESE** de levantar el embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-42999 y No. 370-49932, toda vez que este Despacho judicial no decretó medida cautelar alguna sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2244
RAD. 011-2012-00818-00

Santiago de Cali, 12 0 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de las demandadas, la sociedad **TECNO CITY LTDA.**, identificada con Nit No. **9003108942**; y la señora, **MARTHA BEATRIZ DUEÑAS CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.257.526**, en las entidades bancarias **BANCO HSBC, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB S.A, BANCO HELM BANK COLOMBIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 52.384.393.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 05 de marzo de 2013 y auto interlocutorio No. 416 del 25 de mayo de 2015, visibles a folios 9 y 22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5639
RAD. 005-2016-00114-00

Santiago de Cali, 12 8 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Despacho Comisorio No. 125, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas CWP 134, propiedad de la demandada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2236
RAD. 024-2015-00443-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora allego recurso de reposición en contra del auto No. 5412 de fecha 03 de noviembre de 2017, notificado el 8 de noviembre de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que en forma equivocada se ordenó la entrega del depósito judicial por el valor de \$401.513.00 Mcte, a la parte demandada como excedente de embargo, toda vez que el título le corresponde a la parte actora para completar la suma acordada en la terminación del presente proceso esto es \$3.891.101.00 Mcte.

Ahora bien, como quiera que se observe que le asiste la razón al recurrente, teniendo en cuenta que el depósito Judicial por la suma de \$401.513.00 Mcte, si le corresponde a la parte demandante para completar la suma acordada en la terminación del asunto, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 05- 2538, de fecha 25 de septiembre del año en curso, con fecha de recibido data noviembre 7 de 2017, proveniente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta Ciudad, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, al demandado **JOSÉ PATROCINIO ALVARADO**, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1620 del 14 de octubre de 2017.fl.47 Cd-1.del expediente. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

2.- **ABSTIÉNESE** de correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **CORREGIR** el auto No. 5412 de fecha 3 de noviembre 2017, obrante a folio 73 Cd-1del expediente en el sentido de indicar **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado

judicial Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula **No.16.747.52**, por la suma de **\$401.513.00**, Mcte para completar la suma acordada en la terminación del presente asunto, título que relaciono a continuación:

469030002111379 8050040349 COOPSERP IMPRESO 09/10/2017 NO
 COLOMBIA ENTREGADO APLICA \$401.513,00

4.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JOSE PATRICIO ALVARADO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.692.837** por la suma de **\$3.153.410,00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16692837 Nombre JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTEZ

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002111381	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 408.767,00
469030002111383	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 914.881,00
469030002111385	8050040349	COPPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 914.881,00
469030002111390	8050040349	COPPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 914.881,00

Total Valor \$3.153.410,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

Juzgado Civil
 M.P. 1507

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5640

RAD. 023-2016-00548-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE** Identificado con la **C.C. No. 16.673.692**, por la suma de **\$799.991.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31900838 Nombre: XIMENA RENGIFO

Número de Títulos: 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002124371	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 28.738,00
469030002124372	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 40.027,00
469030002124394	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 164.929,00
469030002124395	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 45.417,00
469030002124469	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 65.639,00
469030002124471	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 40.705,00
469030002124473	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 38.707,00
469030002124475	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 17.048,00
469030002124476	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 43.467,00
469030002124477	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 51.387,00
469030002124479	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 143.263,00
469030002124480	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 48.412,00
469030002124481	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 72.252,00

Total Valor \$ 799.991,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5641

RAD. 06-2012-00412-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 47.232.630.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

SECRETARIA